

PROCEDIMIENTO
ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES/40/2017.

AUTORIDAD
INSTRUCTORA:
SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO
DE MÉXICO.

DENUNCIANTE: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

PROBABLES
INFRACTORES: ANDRÉS
MANUEL LOPEZ
OBRADOR Y OTRO.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. EN. D. JORGE
ARTURO SÁNCHEZ
VÁZQUEZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a diecisiete de abril de
dos mil diecisiete.

Visto, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de este
órgano jurisdiccional, de fecha dieciséis de abril de dos mil
diecisiete, por medio del cual, se turnaron a la ponencia a su
cargo, los autos del expediente al rubro señalado; y con
fundamento en los artículos 482, 483, 485, del Código Electoral
del Estado de México; 20, fracción XXI, XXII y 28, fracción III
del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de
México, **se acuerda:**

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al
Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave

PES/40/2017, en la Ponencia del Magistrado Doctor en Derecho Jorge Arturo Sánchez Vázquez.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la queja presentada por Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante la oficialía de partes de dicha instancia electoral, en contra de Andrés Manuel López Obrador en su carácter de Presidente Nacional del Partido Político MORENA, así como de dicho instituto político, por la supuesta violación a la normativa electoral, consistentes en actos anticipados de campaña, derivado de manifestaciones realizadas al actual proceso electoral en el Estado de México, en la red social Facebook.



a) El escrito por medio del cual, el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentó escrito de queja, por la supuesta violación a la normativa electoral, consistente en manifestaciones realizadas al actual proceso electoral en el Estado de México, por dicho dirigente nacional, en la red social Facebook, el cual cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contienen su firma autógrafa; además señalan su domicilio para oír y recibir notificaciones; indican el nombre del denunciado o posible infractor; ofrece y exhibe pruebas en el presente asunto.

b) Del mismo modo **se tiene por acreditada la personería** de Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, quien insta la presente denuncia en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que, dicha persona ostenta la representación del aludido partido Político ante el citado Consejo General tal como es reconocido por la autoridad sustanciadora.

c) En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que basa la denuncia, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito de queja se advierte la narración de los hechos que, en estima del denunciante, son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa prevista en el Código Electoral del Estado de México; por otra parte y dado el análisis que deba realizarse a dichos hechos en el presente asunto, al encontrarse vinculado con el estudio de fondo, hacer un análisis previo al dictado de la resolución definitiva implicaría incurrir en la falacia de petición de principios, consistente en suponer verdadero lo que se tiene que probar; de ahí que se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V del citado artículo 483, del Código Electoral antes referido.



III. Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente sustanciado, se declara **cerrada la instrucción**, por lo que se ordena formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Electoral en turno ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADO ELECTORAL
(PRESIDENTE)**

**JORGE ARTURO SANCHEZ
VÁZQUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS**

**JOSÉ ANTONIO VALADEZ
MARTÍN**

